

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

REGLAMENTO

del cuerpo de Sanidad de la Armada.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO XII.

De los Practicantes de Cirujía

Artículo 1.º Los Practicantes de Cirujía de la Armada serán 41 de primera clase y 80 de segunda. Los de primera clase se destinarán uno en cada fragata, dos en los hospitales de Ferrol y Cádiz, dos en cada arsenal de la Península, uno en el arsenal de la Habana y otro en el de Cavite, y el resto en los buques menores que no tengan Facultativo de dotación. Los de segunda clase serán destinados en los buques y establecimientos de Marina con arreglo á las dotaciones de los mismos.

Art. 2.º Para ingresar como Practicante de segunda clase deberá presentar el que lo solicite al Inspector del respectivo Departamento su fé de bautismo, un certificado de estar en posesion de los derechos de ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener á lo menos dos años de práctica en hospitales militares ó civiles, y no ser menores de 20 años de edad ni mayores de 30. Este expediente se remitirá al Almirantazgo, el cual, en vista de las vacantes que haya de esta clase, resolverá que sea examinado ante la Junta del Departamento ó Apostadero correspondiente; siendo condicion precisa para que sea aprobado que demuestre en el exámen poseer los conocimientos de Cirujía menor ó ministrante.

Art. 3.º Para cubrir las vacantes que ocurran de primera clase, ascenderán por antigüedad los de segunda siempre que en ellos no haya alguna causa que justifique su posesion; pudiendo proveerse por eleccion una de cada tres vacantes en aquellos individuos en quienes concurren circunstancias y servicios especiales notoriamente probados á

juicio del Almirantazgo, siempre que estén en la mitad superior de su escala: conservarán sin embargo el derecho de ascender que les concedia el art. 4.º, cap. 23 del Reglamento de 1865, los que hasta hoy hayan ingresado en el servicio con los requisitos y estudios que exigia el citado artículo, y los que estando sirviendo los hayan hecho constar; pero esta circunstancia deberá entenderse que queda sin efecto, tanto para los que no tengan hoy los espresados estudios como para los que ingresen con ellos desde la publicacion de este reglamento.

Art. 4.º Los Practicantes de Cirujía de la Armada de primera y segunda clase disfrutarán los sueldos anuales siguientes:

	Escudos.
De primera clase desembarcado con cargo....	504
Idem id. sin cargo.....	360
Idem embarcado con cargo ó sin él.....	720
De segunda clase desembarcado con cargo....	360
Idem id. sin cargo.....	216
Idem embarcado con cargo.....	576
Idem id. sin cargo.....	432

Disfrutarán además en cualquiera situacion en que se hallen la racion ordinaria de Armada, y en Ultramar el doble sueldo de su clase.

Art. 5.º Los Practicantes de primera clase obtendrán los beneficios y premios de constancia á que por sus años de servicios sean acreedores, segun se determina en real órden de 29 de Octubre de 1863 y en las aclaratorias de 12 de Mayo de 1864 y 11 de Diciembre de 1866, así como las demás ventajas que disfrutan y puedan disfrutar en lo sucesivo los de Sanidad militar en virtud de su reglamento.

Art. 6.º Teniendo actualmente los Practicantes de segunda clase como los de primera sueldo fijo, siempre que cualquiera de estos quede sin destino por disminucion en las atenciones del servicio se les agregará al de los arsenales ú hospitales de Marina.

Art. 7.º Disfrutarán el fuero de

Marina y estarán sujetos á su jurisdiccion.

Art. 8.º Tanto en los buques como en los demás destinos estarán los Practicantes subordinados á los Jefes y Oficiales de Sanidad de la Armada, dependiendo de ellos directa y esclusivamente en todo lo que atañe al servicio sanitario.

Art. 9.º Su alojamiento en los buques de la Armada será en la chaza de los Oficiales de mar ó Maestranza.

Art. 10.º Para la conservacion de su equipaje se les facilitará á bordo una caja de las mismas dimensiones que las señaladas para los Oficiales de mar.

Art. 11.º El Practicante en los buques, arsenales y demás establecimientos de Marina, y habiendo mas de uno, el más antiguo tendrá á su cargo los utensilios de enfermería, de cuya conservacion y buen estado es responsable.

Art. 12.º Si se invalidasen en combate, golpe ó naufragio, ó por consecuencia de enfermedades epidémicas ó contagiosas adquiridas en faenas del servicio de su instituto, serán acreedores á los goces que se concederian en casos semejantes á los Contramaestres de la Armada.

Art. 13.º Estando asimilados los Practicantes á los Contramaestres, se guardarán entre sí la consideracion que corresponde á dichas clases preferentes.

Art. 14.º A los Practicantes de la Armada que hubiesen servido en el ejército, se les abonará dicho tiempo.

Art. 15.º Los Practicantes de primera clase optarán á los retiros que marca el reglamento de 24 de Octubre de 1823 para los Oficiales de mar de sueldo fijo.

Art. 16.º Las viudas, madres viudas ó hijos de los Practicantes de primera clase disfrutarán las pensiones de Monte-pio que gozan ó gozassen los Contramaestres.

Art. 17.º El uniforme de los Practicantes consistirá: para gala, en levita de paño azul turquí con cuello vuelto, dos hileras de botones grandes dorados, con ancla y corona, colocados siete á cada lado, seis repartidos en el talle, estremidades y mediana de los faldones, y tres botones

chicos en la abertura de la manga para cerrarla: gorra de paño azul con carrillera de charol y dos botones chicos en los extremos de esta, con funda blanca en verano; chaleco y pantalon de igual paño que el de la levita, debiendo ser el primero de cuello vuelto que pueda abrocharse hasta arriba con siete botones chicos de ancla y corona colocados en una hilera.

Para diario chaqueta de paño azul turquí con dos hileras de siete botones grandes de ancla y corona, repartidos á igual distancia, y tres chicos en la abertura de la manga para abrocharla; gorra, chaleco y pantalon como el de gala.

Para invierno: sobretodo de paño azul con cuello vuelto que pueda levantarse y abrocharse por medio de una oreja con dos botones medianos de ballena ó madera negros, cinco mas grandes para abrocharlo completamente; en los costados tendrá dos grandes bolsillos con cartera.

Los distintivos serán los siguientes: los primeros Practicantes usarán los mismos galones que los primeros Contramaestres, con quienes están equiparados, con la diferencia de que se colocarán sobre fondo carmesí que sobresalga tres líneas en los bordes; los de segunda clase iguales galones que los segundos Contramaestres, á quienes están asimilados, con la diferencia ya espresada. Ambas clases llevarán además en el antebrazo izquierdo el caduceo de Esculapio de metal fundido, dorado á fuego y de las mismas dimensiones que el que usan actualmente.

CAPÍTULO XIII.

De la observancia de este reglamento.

Artículo único. Quedan derogados todos los reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se opongan á lo consignado en el presente, que deberá ser observado por todas las Autoridades, Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, circulándose al efecto en las dependencias de Marina, y siendo obligatoria la posesion de un ejemplar para todos los individuos del cuerpo de Sanidad de la misma.

Aprobado por S. A.—Topete.

CUADRO en que se fijan las clases y destinos de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada.

CLASES Y DESTINOS.	Número
INSPECTORES.	
Jefes de los Departamentos.....	3
En Madrid, Jefe de Sección del Almirantazgo y Vocal de la Junta superior consultiva de Sanidad.....	1
Para atenciones del servicio por licencias, enfermedades y traslaciones.....	1
Total.....	5
SUBINSPECTORES DE PRIMERA CLASE.	
Jefes de los Apostaderos de la Habana y Filipinas.....	2
Jefe local del hospital de San Carlos.....	1
Total.....	3
SUBINSPECTORES DE SEGUNDA CLASE.	
Jefes locales en los hospitales de Ferrol y Cartagena.....	2
Idem en los arsenales de los Departamentos.....	3
Oficial primero de la Sección de Sanidad en el Almirantazgo.....	1
Total.....	6
MÉDICOS MAYORES.	
Médicos de visita en el hospital de San Carlos.....	3
Idem id. en el de Cartagena....	3
Idem id. en el de Ferrol.....	2
Idem id. en las salas de Marina del hospital de la Habana....	3
Jefes en los arsenales de la Habana y Filipinas.....	2
Para Médico mayor de escuadra ó división, ó para cubrir el servicio por licencias, traslaciones ó enfermedades de los de esta clase.....	1
Total.....	14
PRIMEROS MÉDICOS.	
En los batallones de infantería de Marina.....	6
En el Estado Mayor de Artillería de la Armada.....	1
Para guardias en el arsenal de la Carraca.....	2
Médico de visita en el hospital de San Juan de Dios de Cavite.....	1
Idem id. de las salas de Marina del hospital de la Habana....	1
En el astillero de Ferrol.....	1
En el ponton Iberia y Comandancia de matrículas de la Habana.....	1
Para el servicio de los buques..	57
Total.....	70
SEGUNDOS MÉDICOS.	
Para guardias en el hospital de San Carlos.....	2
Para el servicio de los buques..	58
Total.....	60

Nota. Se procurará que los Profesores que ingresen en el cuerpo desempeñen por algún tiempo, como medio de aprendizaje, el destino de Médico de guardia del hospital de San Carlos, en cuyo establecimiento habrá siempre dos de planta fija, y asignados todos los que no hayan navegado y resulten sin destino en aquel Departamento.
(Gaceta del día 20 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:
«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:
Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio, sobre si el cargo de Alcalde es compatible con el de Procurador de Juzgados, dicho cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen.
Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el adjunto oficio en que el Gobernador de la provincia de Zamora consulta si el cargo de Alcalde es incompatible con el de Procurador de Juzgado de primera instancia.
Ya en otros dictámenes que ha emitido el Consejo en pleno, ó por medio de sus secciones en consultas análogas, ha manifestado su opinion en la materia, aconsejando que se declare la incompatibilidad siempre que se trate de dos cargos públicos que ofrezcan alguna contradicción en sus respectivas funciones, ó que no puedan ser atendidos simultáneamente con el esmero y actividad que necesitan los servicios del Estado.
Atendidas estas consideraciones, opinó que habia incompatibilidad entre los cargos de Concejales y los de Notarios, Jueces de paz y Registradores de la Propiedad y la misma incompatibilidad encuentra respecto á la clase de que actualmente se trata con las funciones de Alcalde.
Los Procuradores, además de servir á los particulares, sirven á la sociedad cuando representan la clase pobre, siendo de todos modos el cargo que desempeñan un oficio público, cuyo servicio no pueden negar á cuantos de él necesitan, y esto les coloca en circunstancias difíciles para dedicarse al desempeño de su Alcaldía con la asiduidad y constancia que el cargo requiere.
Por otra parte, las funciones de los Alcaldes son esencialmente administrativas mientras que los Procuradores se hallan subordinados á la autoridad judicial, que por su índole debe ser estraña á la Administración, conviniendo que sus dependientes y funcionarios no reúnan las dos personalidades.
Fundado en estas consideraciones entiendo el Consejo que si V. E. lo estima conveniente puede servirse declarar que es incompatible el cargo de Alcalde con el de Procurador de los Juzgados y demás Tribunales, pudiendo optar los interesados cuando lleguen á reunirlos por uno de los dos.
Y conforme el Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en él se propone. Lo que de orden del referido Sr. Regente, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.
Santander 27 de Julio de 1869.—
El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos del cuerpo de Protección y Seguridad pública de esta capital y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Luciano Delgado Tápia, de estado soltero, natural de Astudillo, cursante en Teología, y de las señas que se espresan á continuación; al que se le sigue causa de oficio en el Juzgado de dicha villa, por delito de calumnia al actual Gobierno de la nación. En caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición para hacerlo á la del precitado juzgado, que así lo interesa.
Santander 28 de Julio de 1869.—
El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Señas del Luciano.

Estatura baja, pelo negro rizado, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poco poblada, viste de negro.

Negociado 4.º—Quintas.

CIRCULAR.
Por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redenciones y enganches del servicio militar se llama á los herederos legítimos del soldado fallecido, cabo del regimiento infantería de Luchana, que al alistarse dijo ser hijo de José y de María, natural de Comillas, y cuyo Alcalde dice no ser natural de aquel pueblo, para que se presenten en este Gobierno justificando su parentesco con el finado y con el derecho á los alcances de aquel, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.
Santander 28 de Julio de 1869.—
El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada sección.
Hago saber que D. Victoriano Quintanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Celia» de mineral de plomo, al sitio que llaman los Cocinos, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Norte con fuente de los Cocinos y por los demás vientos con terreno comun.
Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida el espresado sitio de los Cocinos, que dista de la fuente de los Cocinos 100 metros en direccion N.; desde él se medirán en direccion Norte 200 metros, al Sur 100, al Este 100 metros y al Oeste 300 metros.
Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.
Santander 28 de Julio de 1869.—
Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:
«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Nicomedes Retorta, hija de D. Manuel, tambor mayor de la Milicia Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.»
Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.
Santander 29 Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación, caballero de la orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta capital.
Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, se subastarán en el local de audiencias de este Juzgado, adjudicándose al mejor postor, las fincas siguientes:
Una fábrica de harinas y tejidos situada en la ciudad de Soria á 2 kilómetros de distancia, á la derecha del rio Duero, titulada «Flor de Numancia» y con el nombre de «Molino de Abajo», mide de superficie 1,295 metros, 84 centímetros cuadrados, de los que 257-66 corresponden al edificio fábrica de harinas; tiene dos turbinas de fuerza de 30 caballos cada una para la fabricacion de harinas y otra de 20 para la de tejidos. Consta de piso natural, en cuyo local hay 8 pares de piedras francesas con sus correspondientes guarda-polvos de madera, de piso principal para depósito de harinas, de piso segundo donde está la limpia y 9 cedazos de tela metálica: 128 metros 88 centímetros, corresponden al edificio, habitaciones de los dueños, molinos, escritorios y cuartos; consta de planta baja, entresuelo, piso principal, segundo y solana, con su correspondiente cubierta: 216 metros 37 centímetros corresponden al granero, y consta de planta natural, cuyo pavimento está asfaltado y en uno de sus ángulos se halla un horno con una caldera de vapor que sirve para sentar y secar las telas ó aderezarlas, de planta principal donde se halla el tramayon donde se echa el trigo para las labores del molino. A la fachada del rio hay construidos seis pilares de sillería y desde dicha fachada á estos un piso sencillo con tirantes de madera que sirven para arreglar la trasmision que sostienen los pilares y pone en movimiento las telas mecánicas y demás máquinas que hay en el taller de tejidos; 692

metros 91 centímetros corresponden al edificio taller de tejidos que consta de planta baja, piso principal y tejado: en ambas plantas se hallan los telares y las máquinas de tejidos.

Contiguo á este grupo de edificios se encuentra otro al lado opuesto del camino, destinado á habitaciones de obreros; mide de superficie 843 metros 92 centímetros, todos edificadas en planta baja, piso principal y solana con su tejado.

Hay otro edificio contiguo al anterior, en la parte accesoria titulada Majada, que solo consta de planta baja, dividido en dos locales, uno de cuadra y otro de almacén de madera.

Hay otro edificio accesorio á la casa que sirve de morada á los dueños, encargados y molineros, del otro lado del camino, con el nombre de cochera y fragua, con su correspondiente corral; la cochera solo consta de planta baja y solana y asfaltado el piso natural.

Ocupa un perímetro de 22 metros 95 centímetros. Tasados todos los edificios dichos y sus accesorios en la cantidad de 50,858 escudos 300 milésimas.

La maquinaria de la fabricación de harinas se compone de 8 piedras francesas con sus correspondientes guarda-polvos, de 2 turbinas de fuerza de 30 caballos cada una, de una limpia y cernido, de tramayon y todas las trasmisiones y enses necesarios á esta fabricación, como son piezas de repuesto y herramientas de carpintería y herrería, tasado todo en la cantidad de 18,684 escudos.

La maquinaria correspondiente á la fabricación de tejidos se compone de 55 telares mecánicos en buen estado de conservación, 11 en el mismo estado que existen en la fábrica de Peñafiel y corresponden á esta, de 32 telares mecánicos sin funcionar por mal estado de conservación, 52 inútiles por falta de varias piezas; de dos máquinas urdidores con falta de algunas piezas, una canillera pequeña y otra grande, una plegadora y medidora, otra pequeña de cruces, dos máquinas de pasar, desmontadas, tres máquinas de enrollar, dos máquinas de engomar, una turbina de fuerza de 20 caballos, una caldera de vapor de fuerza de 4 caballos, y todos los demás útiles, así como el repuesto y las trasmisiones, tasado en 31.200 escudos.

Terrenos.

Un cerrado destinado á huerta, con un pequeño depósito de agua en el centro; mide una superficie de 6 áreas 29 centiareas, tasado en la cantidad de 160 escudos.

Un soto de segunda calidad; mide 3 áreas 24 centiareas, tasado en 187 escudos 400 milésimas.

Un trozo de huerta y soto que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiareas, tasado en 130 escudos.

Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia y terrenos indicados la cantidad de 101,219 escudos 700 milésimas.

Otra fábrica de harinas y tejidos con telares mecánicos y varias máquinas, situada á la derecha del rio Duero en término de la villa de Peñafiel, como á dos kilómetros de distancia, nombrada «El Pilar.» Consta de dos edificios, con un corral cerrado y en él un local destinado á fragua. Uno de dichos edificios constituye la fábrica de harinas y se compone de sótano donde están las ruedas de engrane que mueven toda la maquinaria, tanto de harina como de tejidos; de piso bajo, donde están

las cuatro piedras de que consta la fábrica, con sus correspondientes guarda-polvos de madera y la limpia; de piso principal, donde está el tramayon, dos cedazos de tela metálica y un cuarto para depósito de harinas; de piso segundo que se halla dividido en dos locales, de los cuales en uno está la limpia y en otro cuatro cedazos sin tela.

El otro edificio contiguo al anterior es el destinado á taller de tejidos. Se compone de planta baja, donde hay 42 telares mecánicos, varias máquinas y trasmisiones, todo en buen estado de conservación, dividido en dos locales ó naves y la entrada, que es otro pequeño local, todo incombustible. Consta de piso principal que contiene también parte de los telares y trasmisiones referidos, con el cuarto del contraamaestre y escritorio; de piso segundo, donde hay máquinas de cardar, plegadores, máquinas de encarretar con devanadores y carretes de hacer canillas, máquinas de torcer y algunas otras, y cuarto de repaso.

Ocupan los dos edificios una superficie de 738 metros 76 centímetros cuadrados.

Los 159 metros 54 centímetros corresponden á la fábrica de harinas y el resto á la de tejidos, corral y fragua.

Están tasados con todos los accesorios, incluso un cañal de pescar de madera y todas las maquinarias, en la cantidad de 43,534 escudos 800 milésimas.

Mas. Sacas.

Otro grupo de edificios próximos á la fábrica de harinas y tejidos que acaban de deslindarse, al otro lado del camino; comprenden una superficie total de 1,221 metros 43 centímetros, de los que 146-42 corresponden al cuerpo de casas que habitan los dueños y encargados de la fábrica; constan de planta baja, piso principal y solana, distribuidas ambas en diferentes habitaciones y departamentos: 275 metros 51 centímetros corresponden á otro edificio contiguo al anterior y destinado á habitaciones para los trabajadores; consta de planta baja y principal: 165 metros 75 centímetros corresponden á los cobertizos del patio, los que sirven de almacenes, y algunas habitaciones: 47 metros 51 centímetros cuadrados corresponden á un pajar, y 417 metros 76 centímetros, se hallan al descubierto ó patio corral; tasado este grupo de edificios en la cantidad de 7,520 escudos 500 milésimas.

Una viña en dicho término de Peñafiel y pago del Pilar, de segunda calidad, cercada por el lado del camino; mide 38 áreas 7 centiareas, conteniendo 835 cepas, tasada en 125 escudos 200 milésimas.

Otra viña en dicho término y pago de la Aceña, de segunda calidad; mide una hectárea y 54 áreas y contiene mil cepas y mil palos nuevos, tasada en 200 escudos.

Un soto contiguo á tapia del corral del Molino; mide una superficie de 13 áreas y 50 centiareas, conteniendo 106 árboles, tasado en 75 escudos.

Ochenta y dos árboles en el camino de Curiel á Peñafiel, contiguo á la fábrica y molino anteriores, tasados en 20 escudos.

Una máquina de la fábrica de harinas de Peñafiel, componiéndose de cuatro piedras francesas con sus correspondientes guarda-polvos de madera, de una turbina de fuerza de 30 caballos, de una limpia, cernido y trasmisiones, enses y tramayon, de picas y piquetas, y todas las herramientas necesarias para la fragua

y carpintería, tasada en 825 escudos 700 milésimas.

Otra maquinaria correspondiente á la fábrica de tejidos de dicho Peñafiel, que se compone de 42 telares mecánicos corrientes, un cilindro, dos plegadores, dos máquinas urdidores, dos canilleras, una maquinaria de encarretar, varios objetos pertenecientes á los telares y demás máquinas y todas las trasmisiones, tasada en 16,420 escudos.

Fábrica de Tejidos.

Una fábrica de tejidos radicante en la ciudad de Valladolid, ocupa una superficie de 1,875 metros 50 centímetros cuadrados, de los que 377-31 corresponden á un edificio que consta de planta baja y piso principal, destinada aquella á almacenes y este á taller de tejidos; 73 metros y 11 centímetros corresponden á una casa en la prolongación del edificio anterior, que consta de planta baja, piso principal y solana; las dos plantas están distribuidas en habitaciones para los encargados y además en la baja hay un local destinado á almacén; 77 metros 17 centímetros corresponden á un cobertizo contiguo al anterior; 647 corresponden al taller de tejidos, donde están las máquinas y telares mecánicos; consta solo de planta baja y cubierta, estando su pavimento entarimado; 144 metros corresponden á otro cobertizo destinado á la maquinaria, hornos y caldera de vapor y un pozo de aguas claras con su bomba para extraerlas; y contiguo al horno hay también subterráneo un depósito de carbon; 13 metros 19 centímetros corresponden á otro cobertizo contiguo á la chimenea de vapor, y 543 metros 50 centímetros corresponden al corral donde hay un depósito para agua y contiguo á este un pozo de aguas claras; tasado todo en la cantidad de 30,776 escudos 100 milésimas.

Maquinaria.

Una maquinaria correspondiente á dicha fábrica de tejidos, que se compone de 30 telares, de una máquina de urdir, de cuatro carros de hilar, de cinco cardas, tres manuales, una mechera fina, otra gruesa, una borinera, una máquina para esmerillar los cilindros, otra de pasar, una bomba de mano con tubos de plomo, una máquina de vapor de doce caballos de fuerza, y 44 telares de madera en su mayor parte descompuestos, y todas las trasmisiones necesarias; tasada en 23,426 escudos 800 milésimas.

Casa.

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito, núm. 12, y su accesorio en la calle de Milicias, señalada con el número 6; linda por el costado derecho con casas de los herederos de don Gregorio Guillan y de doña Loreta Guillan, por el izquierdo con otra de D. Juan Fernandez Rico y por su accesorio con la calle de Milicias; mide una superficie de 532 metros 11 centímetros cuadrados, de los que 215,52 corresponden al cuerpo de casa edificado en un pequeño sótano, planta baja y principal destinada al comercio de telas, de piso segundo, tercero y solana, distribuidos el sótano, piso segundo y tercero en habitaciones: 92 metros 15 centímetros corresponden al cobertizo, con doble y techo raso destinado también al comercio; 113 metros 27 centímetros corresponden á otro cuerpo de casa con fachada principal y salida á la

calle de Milicias; consta de planta baja destinada á almacén, y de planta principal distribuida en una habitación con su correspondiente solana: 94 metros 94 centímetros corresponden á una casa interior, que consta de planta baja, piso principal, segundo y solana: 16 metros 22 centímetros corresponden á un patio de luces; tiene pozo de aguas claras y alcantarilla que marcha al rio Esgueva interior para las aguas sucias; tasada en 27,857 escudos 200 milésimas.

Huerta.

Una huerta cerrada que radica en término de Valladolid en las afueras del portillo de la pólvora, al pago de los Badillos, de segunda calidad, que linda al Norte con camino que se dirige al puente de los Badillos, al Mediodía margen de rio exterior de la Esgueva, al Poniente terrenos públicos de la ciudad y al Oriente camino de los Badillos; mide 2 obradas 330 estadales de 10 pies de lado, ó sean una hectárea, 10 áreas y 68 centiareas; interiormente tiene una casa pequeña de muy mala construcción y una noria pequeña con su correspondiente máquina; tasada dicha huerta en 974 escudos 600 milésimas.

Fábrica.

Una fábrica de harinas y rubia situada á la orilla derecha del rio Cega en término de Valledado, provincia de Segovia, al pago que llaman La Minguela; consta de varios edificios unidos formando un grupo de seis edificios; ocupan una superficie de 895 metros 45 centímetros cuadrados, de los que 89,35 corresponden á la fábrica de harinas que consta de sótano donde hay un cañon seguido donde está colocada la turbina y por cuyo cañon entra y sale el agua que la pone en movimiento; consta de planta baja, piso principal y segundo con su correspondiente cubierta de tejado; en la planta baja hay colocadas tres pares de piedras y dos cedazos, uno para harina de segunda y otro para clases inferiores, habiendo en los otros dos pisos restantes tres cedazos de primera, la limpia, una criba de escantar, otra de apurar, dos bastidores dobles, tres ventiladores con sus correspondientes juegos de vasos, y además tiene los empaques de primera, segunda y tercera, estando todos los engranes corrientes y cuantas piezas constituyen la maquinaria; desde la panera y por debajo de tierra tiene una rosca que conduce el trigo á la fábrica: 80 metros 19 centímetros corresponden á otro edificio próximo al rio y contiguo á la fábrica de harinas, que consta de sótano, planta baja, principal y cubierta: este local, que está destinado para maquila de toda clase de legumbres, tiene una piedra cuya máquina es un rodezno de madera movido por el agua que viene derivada desde el regulador hecho en la pesquera: 186 metros 77 centímetros corresponden al edificio contiguo á la fábrica de harinas destinado á fábrica de rubia y consta de planta baja, principal y cubierta; en el bajo están colocados dos grupos de piedras y dos hornos, y en el principal un cedazo de cuatro estufas, dos juegos de vasos y una rosca que lleva el polvo al depósito; 134 metros 15 centímetros corresponden á otro edificio contiguo al anterior, que consta de planta baja y sótano inhabitable con su correspondiente cubierta; la planta baja está distribuida en varios departamentos para habitaciones de los dependientes, cuadra y cochera, y

el sobalanco ó solana si ve de almacén para la rubia en rama; 63 metros 4 centímetros corresponden á un cobertizo destinado á panera y solo consta de planta baja, el piso entarimado; 148 metros 36 centímetros corresponden á otro local contiguo á la panera, que consta de planta baja, piso principal y solana; la planta baja destinada á granero, y el piso principal distribuido en varios departamentos que forman habitaciones del administrador y dueño de la fábrica; y 188 metros 55 centímetros corresponden al patio ó corral cerrado y con una puerta carretera.

Finca.

A corta distancia de los anteriores un local destinado para almacenes; comprende una superficie de 180 metros 49 centímetros, de los que 139,97 corresponden á la parte edificada en solo planta baja, y el resto de 40 metros 52 centímetros corresponden al corral. A distancia de 900 metros de la fábrica, aguas arriba, se encuentra una pesquera. Los anteriores edificios con sus adyacentes están tasados en 39,126 escudos 600 milésimas.

Maquinaria.

Una máquina correspondiente á la fábrica de harinas y de rubia anterior, compuesta la de harinas de cuatro pares de piedras, una turbina y un rodezno de madera, cinco cedazos, tres de harina de primera, uno para segunda, y otro para clases inferiores; de una limpia, una criba de escantar y otro de apurar, dos bastidores dobles, tres ventiladores con sus correspondientes juegos de vasos, los empaques de primera, segunda y tercera y seis trasmisiones.

La fábrica de rubia se compone de dos grupos de piedras, la maquinaria y trasmisión, un cedazo, dos juegos de vasos y una rosca; tasado todo en 11,825 escudos 700 milésimas.

Soto.

Un soto con 600 árboles de chopo entre el río y el cauce del molino, tasado en 80 escudos.

Huerto.

Un huerto de dos obradas de tierra, con algunos árboles frutales, tasado en 300 escudos.

Tierra.

Una tierra en término de Vallelado y pago de la Mingueta, de tercera calidad; cabida 4 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas, tasada en 396 escudos.

Resumen de la tasación.

Escd. Mils.

Fábrica de Soria (harina y tejidos).....	101.219 700
Id. de Peñafiel.....	75.921 200
Id. de Valladolid, de tejidos, de cuyo importe se tomará la sexta parte.....	54.202 900
Id. casa de comercio y huerta de Valladolid.	28.831 800
Id. fábrica de harinas y rubia, en término de Vallelado.....	51.778 300
Total	311.953 900

Las anteriores fincas se rematan en virtud de sentencia dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Manuel Gonzalez del Corral, de este comercio, contra la so-

ciudad Hilario Gonzalez y Compañía, domiciliada en Valladolid, sobre pago de 30,000 escudos y sus intereses. En la Escribanía del actuario que suscribe se hallan de manifiesto los referidos autos, á fin de que se enteren de las circunstancias de las fincas los que en ello tengan interés.

Y para la debida publicidad é insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 22 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: que el día 12 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, se substarán en el mejor postor y en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes siguientes propios de la Sociedad Mercantil D. Hilario Gonzalez y Compañía, de Valladolid, para con su importe hacer pago de cantidad de reales que son en deber por escritura de obligación á D. Manuel Gonzalez del Corral, vecino y del comercio de esta ciudad de Santander, para lo que los ha promovido el oportuno juicio ejecutivo, y son:

Una fábrica de harinas y tejidos situada en la ciudad de Soria, á dos kilómetros de distancia, á la derecha del río Duero, titulada Flor de Numancia y con el nombre de Molino de Abajo, con todas sus dependencias y maquinarias; linda Norte y Poniente caminos del molino que se dirigen á Soria, Mediodía río Duero y Oriente huerto de la misma propiedad, cuyo importe de la tasación total es el de la cantidad de 101,219 escudos y 700 milésimas.

Otra fábrica con todos sus pertenecidos de harinas y tejidos, á la derecha del río Duero, y término de la villa de Peñafiel, como á dos kilómetros de distancia, la que lleva por nombre el Pilar; linda al Mediodía río Duero, Poniente y Oriente terrenos de la misma fábrica, Norte camino que desde Curiel dirige á Peñafiel, importando la tasación de los edificios y maquinaria de dicha fábrica y tejidos con todas sus dependencias la cantidad de 75,921 escudos y 200 milésimas.

Total de las dos fábricas con todos sus pertenecidos, según tasación, 177,140 escudos 900 milésimas.

Pueden las personas que quieran interesarse en su adquisición enterarse mas por menor en el oficio del actuario, que pondrá de manifiesto al efecto el expediente.

Y para la debida publicidad se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado y firmado en Santander á 12 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Tomás Díez Quintero.

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de sesenta días, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Sainz Madrazo, vecino que fué de Marrón, para que deduzcan el que les asista ante este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, en la

inteligencia que trascurrido, terminaré el expediente hasta hacer la declaración de herederos, y les parará perjuicio: les prevengo que hasta ahora se han presentado D. Luis Callar Madrazo, primo hermano del difunto; D. Juan y doña Polonia de Madrazo, en concepto de parientes en cuarto grado de consanguinidad; D. José Matienzo y D. Manuel San Pedro, parientes en sétimo grado civil; D. Luis Ignacio, D. Paulino y D. Ramon Sainz y Diaz, D. Eusebio y doña María de las Mercedes Sainz y Diaz, doña Gertrudis Sainz y Diaz, en concepto de sobrinos y parientes en cuarto grado de consanguinidad civil por ambos lados; doña Trinidad Madrazo Orduña, D. José, doña Rosario, doña María de los Santos y doña Antonia Madrazo y Orduña, D. Concepcion Madrazo Acosta, don Manuel y doña Dolores Madrazo Guerrero, en concepto todos de primos hermanos, y doña Clara Callar Madrazo, tambien como prima hermana del mencionado difunto.

Dado en Laredo á 26 de Julio de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel de Pando y Fernandez de Liencres, natural que fué del pueblo de Selaya, y considerado muerto legalmente por hacer mas de un siglo que nació é ignorarse su paradero y existencia, para que en el término de 20 días, que como segundo plazo se les señala, se presenten por sí ó por

apoderado en este Tribunal á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos en el juicio de abintestato promovido por D. Eduar de Fernandez Herrera y otros sobrinos, y teniendo presente que en virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Villacarriedo á 23 de Julio de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Cabeza, natural del pueblo de Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador, en el partido de Cervera de Rio Pisuerga, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra Josefa Fernandez, vecina de la Hoz de Abiada, sobre robo de reales á su madre política D.ª Francisca de Mier; apercibido que de no presentarse le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 27 de Julio de 1869.—Mariano Federico.—P. S. M. Juan Manuel de Agüero.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

LA ESTRELLA.

Compañía española para la fabricación de BUGIAS ESTEARICAS.

DIRECTOR D. FERMIN PERLA.

Clases y precios de los productos.

Bugias de la Estrella.

Paquete de 16 onzas á 5 1/2 rs. libra por mayor y 6 rs. por menor.
Id. de 15 id. á 5 id. id. id. y 5 1/2 id. id.
Id. de 14 id. á 4 1/2 id. id. id. y 5 id. id.

Bugias de la Aurora.

Paquete de 16 onzas á 5 rs. libra por mayor y 5 1/2 rs. por menor.
Id. de 15 id. á 4 1/2 id. id. id. y 5 id. id.
Id. de 14 id. á 4 id. id. id. y 4 1/2 id. id.

Bugias de Parafina (vulgo de Carbon de piedra).

Paquete de 16 onzas á 6 1/2 reales por mayor y 7 reales por menor.
Bugias de Parafina de diversos colores á 10 reales caja de 1 libra.

Estearina en panes.

De 1.ª clase á 475 reales quintal. | De 2.ª clase á 425 reales quintal.

Cirios de Cera Vegetal.

Desde 2 onzas á 3 libras cada uno. Libra de 16 onzas á 5 1/2 por mayor y 6 por menor.

Puntos de venta en Madrid.

Fábrica: calle del Gobernador, núm. 24 y de la Leche, núm. 1.
Depósitos principales: calle de Carretas, núm. 4; del Príncipe, núm. 20, y del Desengaño, núm. 9.
La venta al por mayor empieza desde 12 libras en adelante.
Se vende solo en la fábrica Jabon de Oleina á 41 rs. ar. desde 10 arrobas en adelante.
Oleina á 34 rs. ar. desde 100 arrobas en adelante.
Se espiden á provincias pedidos de todos los productos.